

Puerto y Morrón de la Cuba, dirigiéndose después hacia el sur, cruzando el Arroyo de Piedra o de la Fuente y subiendo la falda noroccidental de la Sierra de Tejeda por los parajes llamados Cerro de los Torreones, Los Chorreones y Loma de las Víboras. Deja el límite provincial en las cercanías del Cerro de las Majadas del Arce y sigue en dirección noreste bajando por la ladera norte de la Sierra de Tejeda hacia el Cerro del Pimiento y de allí baja hacia la carretera comarcal A-335 que une Ventas de Zafarraya con Alhama de Granada. Cruzando aquella, sube en dirección norte hacia el Cerro de los Porros, donde gira hacia occidente bajando otra vez hasta el Llano de Zafarraya. Alcanzando el pie del Cerro de los Porros el límite gira de nuevo hacia el norte, cruza el Río de la Madre en el pago denominado Venta Pérez y sigue en dirección septentrional por la Majada de las Vacas.

Al haber superado la mayor pendiente y antes de llegar al pago denominado Júrtiga, gira de nuevo hacia occidente y se dirige hacia la cumbre de la Torrecilla. Desde allí alcanza el término municipal de Zafarraya y le sigue en dirección oeste y suroeste bajando hacia el Llano de Zafarraya alcanzando las cercanías del Cortijo de la O. De allí atraviesa el Llano en línea recta en dirección suroeste, cruzando el camino vecinal que une Ventas de Zafarraya con Alhama de Granada por los Llanos de Dona, el río de Madre y la carretera de Ventas de Zafarraya a Zafarraya (A-341), hasta llegar en el pago El Charcón al pie de la Umbría, donde cambia ligeramente el rumbo hacia el sur, escalando la ladera hasta alcanzar en la cumbre el punto designado de inicio de esta descripción, a escala 1:10.000.

Artículo 3. En el ejercicio de sus competencias propias, la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya asumirá la prestación de los servicios mínimos estipulados en el artículo 53.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Artículo 4. La separación patrimonial será la contenida en la Memoria justificativa de la conveniencia de constitución de Ventas de Zafarraya en Entidad Local Autónoma, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alhama de Granada, en la sesión celebrada el día 22 de abril de 1999 y modificada el día 24 de enero de 2000, estando valorados sus elementos patrimoniales en un millón quinientas setenta y cuatro mil doscientas noventa y ocho euros con sesenta y nueve céntimos (1.574.298,69 euros).

Artículo 5. Las asignaciones presupuestarias son las recogidas en el Anexo I de la Memoria originariamente aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alhama de Granada en la sesión celebrada el día 22 de abril de 1999 y modificada en la sesión celebrada el día 24 de enero de 2000, cifrándose su actualización en el porcentaje de aumento o disminución de que sea objeto el presupuesto del Ayuntamiento de Alhama de Granada cada año.

Artículo 6. Los expedientes en trámite que tengan relación con el ámbito territorial de la nueva Entidad se culminarán por el Ayuntamiento, que comunicará su resolución a aquella.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Se faculta al titular de la Dirección General de Administración Local para las actuaciones de desarrollo y ejecución de este Decreto, incluyéndose la potestad de arbitrar los conflictos que puedan surgir entre el Ayuntamiento y la nueva Entidad.

Disposición Final Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de febrero de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 74/2002, de 19 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pruna (Sevilla) la adopción de escudo heráldico y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Pruna en la provincia de Sevilla, consiente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar escudo heráldico y bandera municipal, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

La propuesta de escudo se fundamenta en los antecedentes históricos que constan en la Memoria presentada en el expediente, según la cual los primeros datos históricos hallados en el Archivo Histórico Nacional datan de 1256, cuando con motivo del Repartimiento de Sevilla, se entregó Pruna a la Orden de Calatrava por orden del Rey Alfonso X el Sabio. Posteriormente, en 1457, Enrique IV cedió Pruna, para su defensa del reino de Granada, a don Rodrigo de Ribera.

En el escudo heráldico solicitado por el Ayuntamiento, se reflejan las armas del linaje de los Ribera, familia muy vinculada a la población de Pruna -tres fajas de sinople en campo de oro-. Además a estas armas se incrementa un cuartel que simboliza lo más característico de la geografía de Pruna -el monte que se divisa desde la villa-, coronado por las ruinas de un castillo, que está situado en los alrededores de la población.

Por su parte, la propuesta de bandera se justifica por su relación con el blasón, siendo los colores verde y oro (amarillo) símbolo de la hidalguía de los Ribera y muestra de la valentía y laboriosidad de sus habitantes.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 1999, por unanimidad de los miembros presentes, se aprobó la adopción de la bandera local, y el 8 de febrero de 2001, se adoptó acuerdo del escudo heráldico, igualmente por unanimidad de los miembros asistentes, ordenando la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, los proyectos de bandera y escudo fueron sometidos a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, respectivamente, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, el preceptivo informe, éste se

ha emitido en sentido favorable en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2001, completado y matizado en un posterior informe aprobado en sesión de 22 de noviembre de 2001.

Trasladado el dictamen de la Real Academia de Córdoba al Ayuntamiento de Pruna, éste, en cumplimiento del artículo 2.6 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, adopta nuevo acuerdo plenario aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de 26 de diciembre de 2001, incorporando las consideraciones contenidas en dicho informe a su propuesta de escudo heráldico y bandera municipal.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de febrero de 2002,

D I S P O N G O

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Pruna (Sevilla) para adoptar escudo heráldico y bandera municipal, que quedará organizada del siguiente modo:

Escudo: Partido. En el primer cuartel, en campo de oro tres fajas de sinople. En el segundo cuartel, en campo de plata un monte de sinople, coronado por las ruinas de un castillo en gules. Al timbre corona real cerrada.

Bandera. Medidas: Un tercio más larga que ancha. División: En tres partes iguales en sentido horizontal. Colores: Primer y tercer tercio, de color verde, el tercio medio de color amarillo. Junto al mástil, un triángulo celeste donde se enmarcará el escudo heráldico.

Segundo: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de febrero de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 19 de febrero de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Archidona, de la provincia de Málaga, de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de construcción de la estación depuradora de aguas residuales y sus correspondientes colectores.

El Ayuntamiento de Archidona, de la provincia de Málaga, mediante acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 5 de julio de 2001, acordó iniciar expediente de expropiación de los terrenos afectados por las obras de ejecución del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales y Colectores de Archidona, así como la relación de propietarios y bienes afectados por el citado expediente expropiatorio.

La declaración de utilidad pública se entiende implícita, a tenor de lo establecido en la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que modifica el apartado uno de la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1996, que establece que, en los proyectos de obras de infraestructura hidráulica aprobados o que se aprueben, se entenderá implícita la declaración de utilidad pública del fin a que hayan de afectarse los bienes y derechos de que se trate y la necesidad de ocupación y adquisición de los mismos, al objeto de la expropiación, ocupación temporal o imposición de servidumbres. Asimismo, este proyecto ha sido aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

La declaración de urgente ocupación que se solicita viene motivada por la necesidad de solucionar el problema del vertido, evitando definitivamente la contaminación, por las propias exigencias de las obras, cuyo proyecto aprobado en su día se encuentra actualmente en fase de contratación, pues si no se obtuviesen urgentemente los terrenos afectados por las obras, podría darse la paradoja de que las obras definitivamente adjudicadas no podrían ejecutarse, por carecer este Ayuntamiento de los terrenos necesarios para la actuación.

Identificados plenamente los bienes objeto de ocupación y practicada la información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 146, de 30 de julio de 2001, y en el Diario Sur, de 1 de agosto de 2001, se han presentado diversas alegaciones que fueron desestimadas por unanimidad de los miembros presentes, en la sesión plenaria celebrada el día 11 de octubre de 2001, acordándose instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los citados bienes y derechos.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la Corporación interesada, procede acceder a la solicitud formulada por la misma y declarar, en consecuencia, la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de febrero de 2002,

A C U E R D A

Se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Archidona, de la provincia de Málaga, de los bienes y derechos afectados por la